

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2023 ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY Y NUBIA FABIOLA CARREÑO LARA CC. 1.049.619.337 de Tunja

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY – BOYACA NIT: 891.855.719-9.
CONTRATISTA	NUBIA FABIOLA CARREÑO LARA CC. 1.049.619.337 de Tunja
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BÁSICO EN SALUD DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2788 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2022, EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$22.500.000)
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO	JUNIO (05) DE 2.023
FECHA DE TERMINACIÓN	DE SEPTIEMBRE (30) DE 2.023

Entre los suscritos a saber **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY**, representado en este acto por **JUAN FRANCISCO VILLARREAL DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.040.722** de San Vicente de Chucuri, en calidad de Gerente y Representante legal, de conformidad con la Resolución No. 109 de fecha 30 de Abril de 2020, y Acta de posesión No. 017 de fecha 30 de Abril de 2020 y quien en adelante se llamará **El HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **NUBIA FABIOLA CARREÑO LARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.619.337 de Tunja, quien para los efectos de este contrato se denomina **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, **previo las siguientes consideraciones:** **a).** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **b).** Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **c)** Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **d)** Que, de igual forma, corresponde al Estado establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la

ley. **e)** Que la prestación del servicio de salud se hace principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso. **f)** Que en cuanto al régimen jurídico en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, su estatuto interno de contratación, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **g)** Que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas; para desarrollar actividades que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados; la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales¹. **h)** Que el contrato de prestación de servicios profesionales está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. Lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. **i)** Que por su parte el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no es necesario la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas, pero si implicando el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativo o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de

¹ Sentencia 2012-00233 de abril 21 de 2016 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" Radicación: 13001 23 31 000 2012 00233 01 (2820-2014) Consejero Ponente: Dr. Gabriel Valbuena Hernández

prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión². j) Que dentro de las facultades del Gerente de la Empresa Social del estado Hospital San José de el

Cocuy, está la de contratar los diferentes servicios ofertados para garantizar el normal funcionamiento de la entidad. k). Que la Entidad elaboró un estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad que evidencia la necesidad de contratar **una persona como Médico General**, para la ESE Hospital San José de El Cocuy. l) Que evaluada la propuesta y la hoja de vida de NUBIA FABIOLA CARREÑO LARA se encontró que acredita la capacidad necesaria para prestar sus servicios sobre el objeto a contratar. ll) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el área de presupuesto, documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato. m). Que es una política de la institución Conocer, aplicar y socializar lo descrito por la resolución 3100 2019” *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*”. Donde cada líder del proceso debe de apropiarse y adaptar cada área de trabajo a lo dicho por el decreto. n) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, las partes celebran el presente contrato de prestación que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BÁSICO EN SALUD DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2788 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2022, EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales para con la Empresa Social del Estado Hospital San José de El Cocuy, a realizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BÁSICO EN SALUD DEL MUNICIPIO DE EL COCUY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 2788 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2022, EMANADA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **CLAUSULA TERCERA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir las siguientes actividades:

- ▶ Realizar la ejecución de intervenciones colectivas de acuerdo con la caracterización
- ▶ Realizar estrategias de información en Salud
- ▶ Identificación de intervenciones individuales que deben garantizarse por momento de curso de vida y a la población materno perinatal
- ▶ Valoración de riesgos previamente detectados, definiendo contenidos a abordar en el marco de la información en salud; reconociendo necesidades de gestión intersectorial de acuerdo a necesidades detectadas y oferta territorial.
- ▶ Identificación del riesgo individual, familiar y comunitario de la población adscrita, por momento de curso de vida, sexo-género y condiciones socio económicas y ambientales.

² Sentencia 2011-00039 de diciembre 2 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Radicación: 11001032600020110003900 (41719) Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa



- ▶ Brindar información sobre la oferta de servicios a que tiene derecho. Promoción de la afiliación al sistema de seguridad social en salud, realizando los trámites correspondientes en coordinación con la Alcaldía Municipal.
- ▶ Inducción a la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública aquellos que ocasionen un alto impacto. Identificar, notificar y gestionar la atención y el control de los eventos en salud.
- ▶ Canalización a la institución prestadora de servicios primaria, conforme a los riesgos identificados, la mortalidad evitable y la discapacidad prevenible.
- ▶ Promoción y gestión de la articulación de los servicios de salud, sociales y ambientales, entre otros, de acuerdo con las necesidades de la población.
- ▶ Socialización semanal con la coordinación del equipo de los resultados de la caracterización familiar y del entorno con la comunidad atendida.
- ▶ Realizar la sistematización y el reporte de la información en los registros administrativos establecidos por el Ministerio, los cuales incluyen el plan integral de cuidado primario, la canalización y el seguimiento a los avances del plan.
- ▶ Realizar el diligenciamiento de los diferentes documentos e instrumentos entregados por la Institución para la recolección, digitalización y análisis de datos.
- ▶ Realizar la entrega de informes a la coordinación del equipo básico en salud de acuerdo a la programación establecida por la entidad.
- ▶ Participación activa en cada una de las reuniones programadas por la institución para el seguimiento y evaluación del avance de las actividades programadas Vs. Las ejecutadas.
- ▶ Estar afiliada al sistema de seguridad social integral, realizando los aportes teniendo en cuenta el valor de este contrato.
- ▶ Las demás que sean necesarias para la ejecución correcta de este contrato.

Actividades Plan Integral de Cuidado Primario (PICP).

- ▶ **1.** Identificar las potencialidades y riesgos en los entornos, para así priorizar las intervenciones individuales, colectivas, sociosanitarias y ambientales, en coherencia con los Planes Territoriales de Salud.
- ▶ **2.** Implementar las intervenciones colectivas concertadas en el PICP que están a cargo del EST y agendar o gestionar directamente la garantía de las atenciones individuales para la promoción y mantenimiento de la salud, detección temprana y gestión de los riesgos en salud, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.
- ▶ **3.** Activar los mecanismos de referencia y contrarreferencia hacia servicios e intervenciones, para garantizar la continuidad e integralidad en la atención.
- ▶ **4.** Identificar y gestionar las barreras de acceso geográficas, culturales, administrativas, económica, entre otras, para garantizar el acceso oportuno a la atención en salud, de su población adscrita.
- ▶ **5.** Diseñar y desplegar estrategias para el seguimiento, búsqueda activa y recuperación de persona y familias que no consultan, acceden o participan en las atenciones para la salud.
- ▶ **6.** Participar en reuniones mensuales al interior del equipo para seguimiento, capacitación, cuidado al cuidador, asesoría y supervisión al trabajo colaborativo, así como el análisis de casos y definición de la conducta de manejo.

- ▶ **7.** Registrar la información de las intervenciones en salud realizadas en el registro administrativo (software, formatos y demás documentos generados por el Ministerio y/o la entidad).
- ▶ **8.** Establecer mecanismos o estrategias de comunicación accesible e incluyente con las personas, familias y comunidades, reconociendo sus necesidades de apoyo y ajustes razonables, así como su contexto sociocultural.
- ▶ **9.** Realizar el seguimiento y ajuste de los PICP dirigidos a la persona, familia y comunidad.
- ▶ **10.** Revisar el avance en el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en los PICP para las personas, familias y comunidades.
- ▶ **11.** Identificar oportunidades de mejora y realizar los ajustes a los PICP, a partir del seguimiento realizado.
- ▶ **12.** Realizar las intervenciones colectivas en los diferentes entornos de acuerdo al documento de organización y operación del equipo básico en salud del Municipio de El Cocuy. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La contratista, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeta a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contratista será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA - VALOR:** El valor del presente contrato corresponde a la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$22.500.000) **CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** La E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY, pagará al contratista el valor del presente contrato en dos pagos, cada uno de ellos por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/C (\$5.625.000). así: el contratista presentará la cuenta, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal que desarrolla los subprocesos, hasta el último día del mes vencido, para que el contratante proceda a su cancelación. Para ello se deberá adjuntar a la cuenta de cobro constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al presupuesto de rentas y gastos con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202300261 de 2023 y Registro Presupuestal No. 202300274 expedido por la Tesorera de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY para la vigencia fiscal 2023 rubro presupuestal 2450209001 denominado Remuneración por Servicios técnicos, profesionales y asesorías en el área asistencial. **CLAUSULA NOVENA – GARANTIA ÚNICA:** En virtud a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y por cuanto la cuantía del

 <p>HOSPITAL "SAN JOSÉ" EL COCUY - BOYACÁ</p>	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE EL COCUY Nit. 891.855.719-9	 <p>BOYACÁ ORGULLO DE AMÉRICA Departamento Bicentenario</p>
CONTRATACIÓN	Página 6 de 9	

presente contrato, se considera que no es necesaria la constitución de la Garantía Única.

CLAUSULA DECIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una persona independiente de la ESE Hospital San José de El Cocuy y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE Hospital San José de El Cocuy, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En consideración al postulado normativo del Art 195 del Ley 100 de 1993 estas son potestativas, razón por la cual, la ESE Hospital San José de El Cocuy puede *terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato*, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con El Contratista, y en consecuencia tampoco al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **b)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: El valor de La Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. LA ENTIDAD podrá imponer al Contratista, previo informe del supervisor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de prestación de servicios se entiende perfeccionado con la suscripción de la misma por las partes y con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal del Compromiso y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA – CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la ESE Hospital San José de El Cocuy, y en coordinación con los funcionarios de la Institución, el domicilio contractual es el Municipio de El Cocuy y siempre utilizando medios tecnológicos para envío y recepción de documentos e información requerida por la entidad. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del CONTRATISTA, o impliquen perjuicios para él.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: Acreditar encontrarse al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión será ejercida a través de la **Secretaría** de la ESE Hospital San

José de El Cocuy, la cual supervisará, controlará y recibirá a entera satisfacción la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto el contratista se obliga a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. El supervisor deberá verificar que se cumpla los siguientes aspectos con el objeto estipulado en el Contrato de Prestación de servicios y las obligaciones derivadas de la misma. **a)** Efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios citada, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. **b)** Resolver las consultas que formule el contratista y hacerle las observaciones que considere convenientes. **c)** Suscribir y presentar Informes de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios y/o Actas de recibo parcial de actividades. **d)** Suscribir junto con el contratista los avances mensuales presentando el reporte a través del Informe de Interventoría. **e)** Suscribir y presentar Acta de recibo final a satisfacción. **f)** Velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la ejecución y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios. **g)** Suscribir conjuntamente con el contratista Acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicios y presentarla para la firma del Gerente de la ESE y el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las invenciones o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA contratado para investigar pertenecen a la ENTIDAD, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al CONTRATISTA, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual CONTRATISTA, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte A LA ENTIDAD u otros factores similares. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE Hospital San José de El Cocuy. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: **Modos normales de terminación del Contrato:** **a).** cumplimiento del objeto; **b).** vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; **c).** Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y **d).** -acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **e)** por mutuo acuerdo. **Modos anormales de terminación del contrato:** **a).**- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; **b).** terminación unilateral propiamente dicha; **c).**- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; **d).**- terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; **e).**- desistimiento del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; **f).**- declaratoria judicial de terminación del contrato; y **h).**- declaratoria judicial de nulidad del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones contractuales o de remuneración del CONTRATISTA, o impliquen perjuicios para él. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma el presente Contrato de Prestación de Servicio, en el municipio de El Cocuy, Boyacá, el día (05) del mes de Junio de 2023.


JUAN FRANCISCO VILLARREAL DUARTE
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE EL COCUY

NUBIA FABIOLA CARREÑO LARA
CONTRATISTA
CC. 1.049.619.337 de Tunja